



Tenancingo

Estado de México
2022 • 2024

Año 02 / Gaceta Municipal No. 113/ viernes 30 de junio de 2023

GACETA

“PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO”

**“REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ESTANCIA INFANTIL “ELENA DÍAZ LOMBARDO DE
BAZ” DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
2022-2024”**





**Doctor en Derecho
Héctor Gordillo Sánchez
Presidente Municipal Constitucional de
Tenancingo, Estado de México.
(Rúbrica)**

A su población hace saber:

El Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México 2022-2024, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 115 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 30, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 91 fracciones V, VII, VIII y XIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 11, 12, 13, fracción III de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y en cumplimiento a lo acordado en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha once de abril del año dos mil veintidós y Quinta Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tenancingo, tiene a bien publicar:

**“REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ESTANCIA INFANTIL “ELENA DÍAZ LOMBARDO DE
BAZ” DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
2022-2024”**



Índice

I. Presentación.....	3
II. Antecedentes.....	4
III. Ordenamiento legislativo.....	5
IV. Disposiciones Generales.....	6
V. Servicios Asistenciales y educativos.....	7
VI. Organización de la Estancia Infantil.....	9
VII. Inscripción de Infantes.....	11
VIII. Servicios que prestan las Áreas	13
IX. Acceso, permanencia y entrega de menores	16
X. Cuotas.....	17
XI. Derechos.....	18
XII. Obligaciones de los Padres de Familia o tutores	19
XIII. Disposiciones y obligaciones del personal de la Estancia Infantil.....	21
XIV. Hoja de Validación.....	27
XV. Directorio.....	28



I. Presentación

El marco regulatorio y reglamentario de cualquier institución de carácter público, es un instrumento necesario donde se codifican todos los preceptos relativos a la organización y funcionamiento de la estancia Infantil, enunciándose los derechos y obligaciones de los servidores públicos, madres, padres o tutores.

Todo ello, con la finalidad de establecer los objetivos y atribuciones de la institución educativa y trabajadores, quienes obligatoriamente se sujetaran a la aplicación de la normatividad.



II. Antecedentes

La Estancia Infantil de la zona escolar D002 se encuentra ubicada en la zona sur, perteneciente a un contexto urbano, se caracteriza por estar habitada de forma permanente por más de 9,0000 habitantes; el adjetivo urbano hace referencia a aquello perteneciente o relativa a la ciudad.

El Municipio de Tenancingo, Estado de México, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con un establecimiento educativo de asistencia social que forma a niñas y niños de 1 año 7 meses a 3 años 11 meses, proporcionando el servicio a niñas y niños de madres y padres trabajadoras a través de personal directivo, docente y administrativo, contando nuestra institución educativa con todos los servicios necesarios para proporcionar una atención adecuada a los menores que inician su educación temprana edad.



III. Ordenamiento Legislativo

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios;
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios;
- Lineamientos de Operación de la Acción de Desarrollo Social atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras publicados en Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 15 de Septiembre de 2017;
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- Reglamento interno de padres de familia que reciben el servicio de estancia infantil (Ciclo Escolar vigente).
- Reglamento interior de la estancia Infantil “Elena Díaz Lombardo de Baz”



IV. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos, a los que se sujetará la prestación de los servicios de guarda, custodia, alimentación y educación que proporciona el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, Estado de México, a las niñas y niños, hijos de las madres, padres o tutores, trabajadores del Municipio de Tenancingo, Estado de México, a través de la estancia infantil.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Estancia Infantil: Institución educativa jerárquicamente subordinada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, Estado de México, que cuenta con organización interna propia para atender a las niñas y niños hijos de las madres, padres o tutores, trabajadores del Municipio de Tenancingo, Estado de México.

II. Consejo Técnico: Estará conformado por la Directora de la Estancia Infantil, un auxiliar administrativo, seis agentes educativos, un auxiliar, una nutrióloga, un responsable de cocina, dos auxiliares de cocina, una persona de servicios generales y un representante de los padres de familia de cada estancia. Su fin es informativo.

III. Infantes: Las niñas y niños hijos de las madres, padres o tutores, trabajadores del Municipio de Tenancingo, Estado de México, que se encuentren inscritos en la Estancia Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, Estado de México, donde reciben los servicios requeridos de acuerdo a su edad.

IV. Personal: Los servidores públicos que laboran en la Estancia Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, Estado de México.



V. Reglamento: Al presente documento.

VI. DIFEM: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

VII. Directora: Es la responsable de la conducción de la Estancia Infantil.

VIII. Sistema: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, Estado de México.

IX. Servicio: Cuidado y desarrollo de los infantes inscritos en la Estancia Infantil.

V. Servicios Asistencial y Educativo

Artículo 3. Tienen derecho al servicio que proporcionan la Estancia Infantil, los infantes de las madres, padres o tutores trabajadores pertenecientes al Municipio de Tenancingo, Estado de México.

Artículo 4. Los servicios prestados en la Estancia Infantil, se proporcionarán conforme al presente reglamento y a la legislación aplicable.

La Dirección de la Estancia Infantil, entregará a las madres, padres o tutores, la documentación (diploma) que acredite la conclusión de permanencia en la Estancia Infantil de los infantes.

Los servicios se otorgarán en un ámbito de corresponsabilidad con las madres, padres o tutores para lograr el máximo desarrollo social, psicológico, físico y emocional de los infantes, bajo un ambiente de inclusión, equidad y respeto.

Artículo 5. Los infantes podrán ingresar y permanecer en la Estancia Infantil pertenecientes al Sistema desde de 1 año 7 meses a 3 años 11 meses de edad.

Los servicios se prestarán en los siguientes niveles:

I. Maternales: Infantes de un año siete meses a dos años once meses.

II. Preescolar: Infantes de tres años a tres años once meses.

Artículo 6. El servicio se proporcionará conforme a la capacidad instalada y operativa de la Estancia Infantil.

Artículo 7. La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de los programas de Protección Civil en la Estancia Infantil, será responsabilidad de la Dirección de la Estancia, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil del Estado de México, Norma Oficial Mexicana, el presente reglamento, a los planes y programas de Protección Civil y a las demás



disposiciones legales y administrativas federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

Artículo 8. La Estancia Infantil, atendiendo a la clasificación establecida en la Norma Oficial Mexicana, deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos específicos.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de los infantes y demás personal que concurra a la Estancia Infantil podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Artículo 9. La Estancia Infantil deberá realizar al menos una vez cada dos meses, un simulacro con la participación de las personas que ocupen el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Artículo 10. Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios en la Estancia Infantil.

Artículo 11. Los servicios a desarrollar en la Estancia Infantil pertenecientes al Sistema, se proporcionarán conforme a los siguientes criterios y normas específicas:

I. El horario de servicio será de las 8:30 a las 13:30 horas de lunes a viernes, excepto cuando por necesidades del servicio o por determinación expresa de las autoridades del Sistema, sea necesario modificar las horas de ingreso y salida de los infantes, lo que se hará del conocimiento de los padres de familia por lo menos con un día de antelación.

II. Los servicios se proporcionarán en las instalaciones de la propia Estancia Infantil, excepto en los casos en que sean programadas actividades fuera, o el apoyo de los padres para atender la actividad; para lo cual se necesitará el permiso previo y expreso de los padres o tutores por escrito; de no ser así, los infantes no podrán participar en el evento y en este caso no asistirán a clases.

III. Los servicios únicamente estarán disponibles los días laborables para el Sistema; sin embargo, al concluir los periodos vacacionales del personal, los infantes deberán presentarse hasta el día siguiente hábil al que reinicien las labores.

IV. Los infantes de la sala Maternal estarán bajo el Programa de Educación Inicial (P.E.I), mientras que los niños de preparatorio trabajarán de conformidad con los



aprendizajes claves, para la educación integral de Educación Preescolar; salvo disposición de las autoridades del Sistema y los lineamientos que para este efecto establezca el DIFEM.

Artículo 12. La Estancia Infantil, mantendrá relaciones de coordinación con aquellas dependencias del sector público cuyas funciones estén vinculadas con los servicios de bienestar y desarrollo infantil, en especial con las de DIFEM.

Artículo 13. La Directora, convocará a los padres de familia a la celebración de juntas periódicas en las que se tratarán temas relacionados con los infantes y los servicios que se les otorgan. Enviando a la Jefatura de Servicios Educativos, la orden del día, con los puntos a tratar en dicha reunión, con antelación a esta.

VI. Organización de la Estancia Infantil

Artículo 14. La Estancia Infantil, está integrada por las siguientes áreas:

- I. Dirección
- II. Unidad Administrativa
- III. Unidad Educativa
- IV. Área de Médica
- V. Área de Trabajo Social
- VI. Área de Psicología
- VII. Área de Servicios Nutricionales
- VIII. Área de Activación Física
- IX. Área de Servicios Generales

Artículo 15. Compete al titular de la Dirección de la Estancia Infantil, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios, la administración de los recursos y el ingreso, permanencia y egreso de los infantes.

Además de la aplicación de programas educativos que conlleve a un adecuado desarrollo de las aptitudes físicas, académicas e intelectuales de acuerdo con la edad, conocimiento de sí mismos y de su entorno social de los infantes.

Todo ello, de conformidad con las normas políticas, criterios y procedimientos que para tal efecto determine el presente reglamento, las disposiciones que emita el



Sistema y los lineamientos que para este efecto establezca el DIFEM y las autoridades competentes en la materia.

Artículo 16. Es responsabilidad del área médica compuesta por el Médico y Enfermera, promover, mejorar y mantener el estado óptimo de salud de los infantes mediante la aplicación de programas de medicina de primer nivel; la ejecución de acciones de primeros auxilios; el control y seguimiento del tratamiento médico complementario o de reforzamiento a los infantes que así lo requieran (receta médica); y la vigilancia, así como crecimiento y su desarrollo normal.

El área de médica, queda facultada para restringir el ingreso de los menores por el tiempo que sea necesario cuando se encuentren enfermos. En este caso, los padres o tutores deberán firmar la responsiva médica correspondiente.

Artículo 17. Es función del área de Psicología, promover la salud mental y el buen desarrollo emocional de los infantes, mediante la aplicación de programas que les permitan adquirir confianza y seguridad en sí mismos y propicien una óptima incorporación, adaptación y desarrollo social. Esta área será responsable de revisar los planes de Estimulación Temprana que las encargadas de salas apliquen a los infantes, llevando un seguimiento de los avances o retrocesos de cada menor.

Artículo 18. Concierno al área de Trabajo Social, deberá impulsar la interacción entre la Estancia Infantil, el núcleo familiar y la comunidad a través de la programación de actividades sociales que coadyuven al desarrollo integral del infante, así como realizar el estudio socio-económico en los términos que las autoridades del Sistema determinen a los padres de familia o tutores que presenten solicitud de ingreso de los infantes a la Estancia Infantil.

Artículo 19. Corresponde al área de Nutricional, planear y organizar los menús de desayuno y comida diaria para los infantes, mismos que están elaborados de acuerdo al cuadro básico que esté autorizado por el Sistema y DIFEM.

Es competencia del área de Cocina, elaborar y proporcionar a los infantes los menús de desayuno y comida, apegándose al cuadro básico que para cada edad esté autorizado por el Sistema y cuente con el visto bueno del DIFEM.

Artículo 20. Corresponde al área Educativa, compuesta por agentes educativos, elaborar una planificación semanal en la que anoten las actividades complementarias, para reforzar las diferentes áreas a desarrollar, fortalecer y acrecentar, en los infantes; teniendo como base el P.E.I (Programa de Estimulación Inicial).



Artículo 21. Antes del inicio del ciclo escolar, la Directora y los responsables de cada área, formularán los programas que deberán ser aplicados en el periodo correspondiente.

Artículo 22. El contenido de los programas que para el desarrollo integral del infante, formule la Estancia Infantil, se apegará a las disposiciones aplicables emitidas por el DIFEM y el propio Sistema, quienes darán seguimiento y evaluará dicha planeación.

VII. Inscripción de los infantes

Artículo 23. Toda solicitud de inscripción a la Estancia Infantil deberá hacerse por escrito, detallando los datos generales del infante y del trabajador, así como los motivos que originan su petición.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier época del año, condicionándose a los requisitos del artículo 27 del presente Reglamento, haciéndose acompañar de:

- I. Copia fotostática del acta de nacimiento del infante.
- II. Copia de la clave única de registro de población (CURP).
- III. Copia fotostática de la cartilla nacional de vacunación del Infante.
- IV. Documento de la madre, padre o tutor que lo acredite como trabajador.
- V. Documento que acredite el monto de la percepción total de ambos padres, o en su caso de los tutores del infante.
- VI. Los padres o tutores quedarán debidamente prevenidos que en caso de no presentar alguno de los documentos señalados con anterioridad o si alguno de los datos fueran falsos, se procederá la baja inmediata del infante de la Estancia Infantil.

Artículo 24. Son requisitos de inscripción a la Estancia Infantil los siguientes:

- I. Proporcionar los datos que sean solicitados por la Estancia Infantil para el registro de la inscripción del infante.
- II. Informar los datos clínicos necesarios, tanto del infante como de sus padres, a efecto de elaborar el historial.



III. Que el infante no padezca alguna enfermedad contagiosa o que resulte peligrosa para la población de la Estancia Infantil.

IV. Entregar dos copias certificadas del acta de nacimiento o de adopción según el caso.

V. Presentar dos fotografías recientes tamaño infantil del infante, de la madre, padre o tutor solicitante, del cónyuge y de dos personas más que el solicitante autorice para recogerlo.

VI. Entregar certificado médico del infante de alguna institución pública, que contenga grupo y factor RH, antes de iniciar el ciclo escolar.

VII. Presentar la Cartilla Nacional de Vacunación del infante en la que se corrobora que ha recibido todas las vacunas que conforme a su edad corresponda.

VIII. Firmar de conformidad el presente reglamento.

IX. Entregar copia de comprobante de domicilio, del teléfono e INE de los padres o tutores.

X. Entregar el material de uso personal requerido para el infante durante su permanencia en la Estancia Infantil.

XI. En tanto los padres o tutores, no cumplan con la totalidad de los requisitos documentales exigidos en el presente artículo, no se inscribirá al infante.

Artículo 25. La Estancia Infantil informará, a los padres o tutores de los infantes, mediante una lista, la descripción de los enseres básicos que deberán entregarse diario y anualmente que utilizaran los infantes, para con ello brindar en forma adecuada el servicio.

Artículo 26. Los padres o tutores del infante, al momento de la inscripción o reinscripción, deberán proporcionar los útiles escolares y los accesorios de aseo personal de acuerdo a los niveles asistenciales y educativos, debidamente marcados con el nombre completo y sala correspondiente, conforme a la lista proporcionada por la Estancia Infantil.

Artículo 27. La Estancia Infantil programará, la inscripción de los infantes en función de:

I. La capacidad de atención en la Estancia Infantil.

II. La fecha en que se presentó la solicitud.

III. La valoración de la documentación del trabajador.

IV. El resultado del estudio socio-económico aplicado por la Estancia Infantil.



Artículo 28. Los padres o tutores del infante, deberán informar por escrito a la Dirección de la Estancia Infantil, cuando esté presente alguna enfermedad o padecimiento de salud, que será confidencial, a fin de que se tomen medidas de seguridad y atención pertinentes.

Artículo 29. La inscripción de los infantes será pospuesta cuando a juicio del médico o de la enfermera de la Estancia Infantil, según sea el caso, los signos y síntomas de enfermedad infectocontagiosa u otras condiciones de salud, pongan en riesgo su integridad física o mental o la de otros.

El infante podrá ser admitido por la Estancia Infantil, siempre y cuando se acredite documentalmente que ha sido dado de alta clínica y médicamente por el médico tratante.

En caso de que los infantes presenten alguna capacidad diferente, los padres o tutores, deberán presentar los diagnósticos neurológicos y psicológicos de los niños.

Artículo 30. Cuando el resultado de las evaluaciones diagnósticas no acrediten un impedimento de salud física o mental para inscribir al infante en la Estancia Infantil, así como de no encontrarse en los supuestos que aduce el artículo anterior, los padres o tutores deberán entregar la siguiente documentación:

- I. Autorización para que se practiquen al infante las curaciones necesarias y/o traslado del infante a una unidad médica. Sólo en caso de urgencia.
- II. Deslinde de responsabilidad, únicamente cuando se trate de infantes inscritos con capacidades diferentes no dependientes y que se encuentren bajo tratamiento médico o de rehabilitación.
- III. Escrito en el que se manifieste que ha recibido la información sobre las condiciones del servicio proporcionado en la Estancia Infantil.
- IV. Responsiva donde manifieste que la documentación, datos e información proporcionada es real, exacta y verdadera.

VIII. Servicios que prestan las áreas

Artículo 31. El servicio de guarda y cuidado de los infantes se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. La guarda y cuidado serán temporales conforme a lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento.
- II. Los infantes serán recibidos en la Estancia Infantil de 8.30 a 13:30 horas de lunes a viernes, únicamente por el personal encargado de esta función.



III. Diariamente al ingresar a la Estancia Infantil serán sometidos al filtro de salud con el propósito de que el médico y/o la enfermera revise en qué condiciones de salud se encuentran.

Si el menor se presenta en buenas condiciones permanecerá en la Estancia Infantil, de lo contrario, se retirará y el padre, madre o tutor será el responsable de llevarlo a su centro de salud para ser atendido por su médico tratante. Durante esta revisión por parte del área de Salud, la madre, padre o tutor, no se podrán retirar.

IV. Los infantes deberán presentarse a la Estancia Infantil aseados, despiertos y desprovistos de juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos u objetos que puedan provocarles algún problema o causarles algún daño.

V. Diariamente, al término de horario de servicio, los infantes serán entregados exclusivamente a la madre, padre o tutor, o cualquiera de las personas que estén autorizadas para recoger al infante, en términos del artículo 40 del presente Reglamento, pudiendo recogerlos hasta las 14:00 horas de lunes a viernes.

Quien recoja al infante deberá presentarse de manera puntual y presentar identificación con fotografía. En caso de que el padre, madre o tutor desee suprimir la autorización de alguna de las personas autorizadas para recoger al infante, deberá informarlo por escrito a la Directora, si es el caso anexando el documento judicial que lo avale; ya que de lo contrario se procederá conforme a lo indicado en el párrafo anterior, sin responsabilidad para la Estancia Infantil.

Artículo 32. El servicio de alimentación de los infantes se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El desayuno se servirá a partir de las 8:30 horas.
- II. Cuando por alguna razón el infante haya ingerido alimentos antes de su entrada a la Estancia Infantil, los padres o tutor deberán informarlo al personal de recepción.
- III. En caso de que el infante tenga dieta especial por prescripción médica, los padres o tutores estarán obligados a entregar al personal de la Estancia Infantil los alimentos del menor con la receta médica.

Artículo 33. Para cumplir con sus propósitos el servicio de atención psicológica deberá:

- I. Supervisar el desarrollo psicomotor y psicosocial de los infantes, a través del programa de Estimulación Inicial que las encargadas de salas aplican.
- II. Propiciar el óptimo desarrollo físico de los infantes a través de la estimulación de la motricidad fina, la coordinación ojo-mano y la coordinación fono-



articuladora, así como guiar al infante para que aprenda a realizar sus necesidades básicas y la adopción de hábitos encaminados a la conservación de la salud.

III. Orientar al infante para que determine las propiedades físicas de los seres y objetos, establezca relaciones causa-efecto, desarrolle su pensamiento lógico-matemático, amplíe su comprensión del lenguaje, desarrolle su capacidad creativa e inicie su preparación para el aprendizaje de lectura y escritura.

IV. Canalizar al infante que así lo requiera a instituciones especializadas en atender algún problema en específico.

Artículo 34. El servicio de salud, conformado por el médico y/o enfermera realizará la detección oportuna de padecimientos infectocontagiosos a los infantes, y se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. Diariamente el personal médico y de enfermería realizarán el filtro de salud a todos los infantes; no se recibirá a ningún niño que se encuentre enfermo y que a juicio de los mismos ponga en riesgo la salud de los otros infantes.

II. El médico o enfermera harán la detección médica oportuna de padecimientos que sufran los infantes, que no requieran suspensión, para que los padres o tutores acudan al médico que crean pertinente a valorar lo diagnosticado por el personal de la Estancia Infantil; para lo cual el personal médico o de enfermería realizarán la hoja de referencia correspondiente.

III. En caso de emergencia médica, el personal médico y de enfermería, deberán seguir el protocolo de emergencia, de acuerdo al Manual operativo.

IV. Se efectuará el servicio de detección oportuna de padecimientos infectocontagiosos, cuando se sospeche o detecte alguna enfermedad, o bien, cuando sufra algún accidente y, de ser necesario, se dará aviso inmediato a los padres o tutores para que lo trasladen a la clínica que estimen pertinente, ya sea del sector salud o de seguridad social, haciéndoles saber a la Estancia Infantil por escrito.

V. Será el personal de enfermería quien aplicará los tratamientos de carácter preventivo y curativo a los infantes que así lo requieran. Para ello, será necesario que los padres o tutores entreguen la receta médica con el nombre completo del Infante, el horario de suministro y los medicamentos prescritos por el médico autorizado legalmente para ello, ya sea privado o de alguna institución pública.

VI. Se corroborará que al momento de la inscripción los infantes no presente padecimientos o enfermedades contagiosas o de otro tipo que ponga en riesgo la salud de los demás.



VII. Se promoverán acciones de higiene y salud cuya aplicación estará a cargo de los padres o tutores de los infantes.

VIII. En caso de que el Infante haya dejado de asistir a la Estancia Infantil por causas de enfermedad, podrá ser recibido nuevamente, siempre y cuando los padres o tutores presenten la constancia respectiva expedida por el médico o institución responsable de su atención, en la que se determine que se encuentra sano y apto para reincorporarse a la Estancia Infantil. Deberá existir también la autorización expresa del área de salud de la Estancia Infantil, lo anterior de acuerdo a la normatividad que para tal efecto establezca DIFEM.

IX. Cuando en el filtro o en el transcurso del día, el médico o la enfermera de la Estancia Infantil, detecte en un infante alguna enfermedad, se expedirá a los padres o tutores una hoja de suspensión del infante, con la finalidad de que el padre o tutor lleve a su hijo al centro de salud o médico que estime conveniente.

X. En el supuesto de que el menor presente alguna enfermedad de tipo neurológico, cardíaca, pulmonar, discapacidad o de otra índole crónica, los padres o tutores firmarán una carta responsiva, en donde quedará debidamente especificado que se deslinda al Sistema de cualquier incidente que se pueda presentar derivado de la enfermedad durante el tiempo de estadía del infante en la Estancia Infantil.

Artículo 35. El servicio nutricional, realizará todo lo relacionado con los alimentos, peso y talla de los infantes, y se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. Participar en la elaboración de los menús que les serán preparados a los infantes de la Estancia Infantil.

II. Supervisar la elaboración de los alimentos establecidos en los menús de la Estancia Infantil.

III. Realizar los diagnósticos nutricionales de los infantes (Peso y Talla).

IV. Dar consulta y seguimiento nutricional a los infantes de acuerdo a las normas marcadas.

V. Capacitación y actualización de los manipuladores de alimentos.

IV. La alimentación que se proporcione a los infantes se elegirá de acuerdo al menú establecido por las nutriólogas responsables de los comedores de la Estancia Infantil, contemplando la edad del infante y sus necesidades alimenticias.

Artículo 36. El servicio de trabajo social, realizará los estudios socio-económicos corroborando los datos que le sean proporcionados con una visita domiciliaria, con



la finalidad de que se compruebe el núcleo familiar de los infantes, así como lo manifestado por los padres o tutores.

IX. Acceso, permanencia y entrega de los Infantes

Artículo 37. La Estancia Infantil deberá proporcionar los servicios con calidad y eficiencia, cumpliendo con las especificaciones que se requieran.

Artículo 38. La recepción de los infantes estará a cargo del personal educativo, mismo que cuidará de éstos durante su permanencia en la Estancia Infantil.

Artículo 39. Los padres o tutores de los infantes, entregarán las prendas de vestir requeridas debidamente marcadas con el nombre completo del mismo.

Artículo 40. Para la entrega de los infantes, se deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Los padres, el tutor o personas autorizadas deberán presentar la credencial de identificación vigente autorizada por la Estancia Infantil.

II. El infante podrá ser entregado antes del horario establecido, previo aviso a la Trabajadora Social.

III. Una vez entregado el infante, éste quedará bajo la completa responsabilidad de la persona que lo recogió, aun estando dentro de las instalaciones de la Estancia Infantil.

IV. En los casos, en que exista controversia respecto de la custodia del infante, los padres o el tutor deberán asistir a la Estancia Infantil, a fin de que se determine la entrega del infante.

Artículo 41. En el supuesto de que un infante no sea recogido por el padre, tutor o persona autorizada posterior al horario establecido en el que la Estancia Infantil termine sus actividades, la Directora deberá dar aviso de inmediato a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Tenancingo, Estado de México, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente.

X. Cuotas

Artículo 42. La Junta de Gobierno revisará y aprobará las cuotas de recuperación de la Estancia Infantil.

Artículo 43. La cuota de inscripción será de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N) la cual se pagará al ingreso del infante, en conjunto con la mensualidad



correspondiente, misma que tendrá un costo de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N).

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

I. El pago por el servicio deberá realizarse en la caja de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, Estado de México, los primeros cinco días naturales de cada mes, debiendo presentar la ficha de depósito sellada a la Dirección o área administrativa de la estancia infantil.

II. El retraso de un mes del pago de cuotas, exime a la Estancia Infantil de seguir prestando el servicio, por lo que el menor será suspendido hasta que se entregue el recibo de pago en la Dirección de la Estancia Infantil, siempre y cuando esta última determine la existencia de espacio.

Artículo 44. Si el infante presenta una ausencia consecutiva de tres días hábiles, procederá la baja de institución, sin previa notificación a la madre, padre o tutor.

Artículo 45. Cuando el infante presente una enfermedad infectocontagiosa y/o accidente que amerite suspensión temporal, no podrá exentarse o suspenderse el cobro por la prestación del servicio. Y para el caso de que el menor presente una enfermedad durante su permanencia en la institución educativa no se le cobrará la atención médica.

Artículo 46. La baja del infante será única y exclusivamente a petición de parte tramitándose por escrito ante la Estancia Infantil dentro del plazo no menor a quince días naturales previos a la baja, procediendo de igual forma la baja cuando se acredite alguno de los supuestos establecidos en el presente ordenamiento.

XI. Derechos

Artículo 47. Los infantes tienen derecho a recibir en la Estancia Infantil por parte del personal educativo y administrativo, lo siguiente:

I. Un trato maternal y amable con calidad y calidez por parte del personal de la Estancia Infantil.

II. Alimentación adecuada y oportuna para favorecer su salud y desarrollo en los horarios establecidos por el área de Servicios Nutricionales.

III. Buen trato físico y mental.

IV. Recibir una educación integral cubriendo sus esferas de desarrollo social, cognitiva, psicomotora y de lenguaje.

V. Recibir los primeros auxilios de forma oportuna, en caso de ser necesario.



VI. Aquello que derive de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 48. Los padres o el tutor de los infantes que acudan a la Estancia Infantil, tienen derecho a:

- I. Recibir un buen trato y comunicación del personal que asiste al infante.
- II. Recibir al infante aseado al momento de acudir por él.
- III. Conocer el estado de salud y comportamiento de los infantes, durante su permanencia dentro de la Estancia Infantil, así como cualquier asunto relacionado con el mismo.
- IV. Tener conocimiento de los menús de alimentos que se proporcionen a los infantes.

XII. Obligaciones de los Padres de Familia o Tutores

Artículo 49. La madre, padre o tutor del infante tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las responsabilidades respectivas contenidas en este Reglamento;
- II. Cuando así lo requieran, deberán solicitar a la Directora la autorización correspondiente para que el infante deje de asistir a la Estancia Infantil por varios días consecutivos durante el mes y justificar oportuna y plenamente sus inasistencias con el documento idóneo; de no ser así las autoridades del Sistema procederán a tomar las medidas disciplinarias que en derecho correspondan;
- III. Abstenerse de ingresar, sin autorización expresa de la Directora, a las áreas de guarda y cuidado, alimentación, enseñanza, recreación y, en general, a todas aquellas áreas en las que se proporcione atención a los infantes;
- IV. Marcar de forma clara y permanente en un lugar no visible, el nombre completo del infante en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como todos los útiles y materiales que le solicite la Estancia Infantil para la atención y trabajo de los Infantes. La Estancia Infantil no se hace responsable del extravío de prendas;
- V. Abstenerse de dar gratificaciones al personal;
- VI. Asistir a todas las juntas, pláticas y citas que sean convocados por las Directoras, así como por el área médica, psicológica, trabajo social, nutrición y educativa; obligándose a guardar el debido orden y respeto a la reunión, esto implica que se abstendrá de repartir documentos como propaganda o de cualquier otra índole, sin el permiso de quien convoque la reunión;



VII. Participar en el programa “Escuela para Padres”, por lo menos alguno de los padres o tutores;

VIII. Reportar al área de Trabajo Social cualquier cambio de adscripción, domicilio o teléfono particular de los padres o tutor y/o familiares autorizados para recoger a los infantes;

IX. Informar a la Directora sobre cualquier anomalía detectada en el funcionamiento de la Estancia Infantil;

X. Presentar a la Estancia Infantil los exámenes clínicos que se requieran.

XI. Cuidar las condiciones generales de salud de los infantes;

XII. Aplicar a los infantes los tratamientos que les haya sido prescritos por el médico, someterlos a las pruebas clínicas y de laboratorio que este les indique, y atender las demás indicaciones que el área de Salud de la Estancia Infantil señale en beneficio a la salud del infante;

XIII. Abstenerse de enviar a sus hijos a la Estancia Infantil cuando se encuentren enfermos, con fiebre, diarrea, dolor agudo de cabeza, entre otros;

XIV. Acudir de inmediato a la Estancia Infantil, cuando les sea comunicada alguna emergencia respecto a su hijo;

XV. Colaborar con la Estancia Infantil en la realización de actividades relacionadas con el servicio que esta presta;

XVI. Actualizar anualmente su fotografía y la de los infantes, así como de las personas autorizadas para recogerlos;

XVII. Guardar el debido respeto a todo el personal que labora en la Estancia Infantil;

XVIII. Observar en todo tiempo y lugar, el reglamento y las disposiciones que las autoridades de la Estancia Infantil determinen;

XIX. Atender todos los requerimientos, así como acatar las medidas disciplinarias y recomendaciones que el personal que integra la Estancia Infantil le señalen con relación a la vestimenta, cuidado y bienestar integral del infante, tales como:

- a) Ropa;
- b) Aseo;
- c) Conducta;
- d) Puntualidad;



- e) Entrega oportuna del material;
- f) Control de esfínteres;
- g) Cubrir las cuotas de recuperación en las fechas estipuladas.

Artículo 50. Antes de proceder a la suspensión temporal del infante y cuando ello sea posible, la Estancia Infantil, a través de su personal dará aviso por escrito a los padres o tutores de la situación, a fin de corregir la causa de la probable suspensión y así evitarla.

Son causas de la suspensión los siguientes aspectos:

I. Cuando los padres o tutor no cumplan con la observancia del presente reglamento o la disposición de las autoridades de la Estancia Infantil;

II. Se suspenderá por un día cuando se apliquen las disposiciones contenidas en las fracciones II, IV, V, VI y VII, del artículo 34 y las fracciones II, III, XIII, XVI y XIX, del artículo 49, ambos del presente Reglamento;

III. Se suspenderá por tres días al infante, cuando sus padres o tutor, reincidan en la inobservancia de las disposiciones contenidas en las fracciones de los artículos señalados en el párrafo anterior;

IV. Se suspenderá al infante por cinco días cuando los padres o tutor, no respeten las disposiciones a las que se refieren las fracciones V, VII, X y XIII del artículo 49 del presente Reglamento;

V. Se suspenderá al Infante por el tiempo que determine el área de Salud de la Estancia Infantil cuando el menor presente alguna enfermedad;

Artículo 51. En caso de agresión física o verbal al personal, así como daños a las instalaciones de la estancia infantil por parte de los padres, tutor o persona autorizada relacionada con el infante, serán consignadas ante la autoridad competente.

XIII. Disposiciones y Obligaciones del Personal

adscrito a la Estancia Infantil

Artículo 52. Son obligaciones de la Dirección de la Estancia Infantil, las siguientes:

I. Conocer, aplicar y difundir entre los padres, tutores, personas autorizadas y al personal de la Estancia Infantil, el presente Reglamento, así como verificar su cumplimiento;

II. Instruir la aplicación de los programas educativos de trabajo autorizados por el Sistema y de acuerdo a los lineamientos de DIFEM;



- III. Dar seguimiento a las medidas establecidas en materia de protección civil;
- IV. Informar de manera inmediata a los padres, tutores o personas autorizadas y, en su caso, a las autoridades competentes las situaciones en las que se haya afectado la integridad, seguridad y salud de los infantes;
- V. Atender a los padres, tutores o personas autorizadas que soliciten audiencia;
- VI. Promover un trato de respeto y cordialidad entre el personal, a los padres, tutores o personas autorizadas y a los infantes;
- VII. Entregar al padre o tutor los documentos oficiales del infante;
- VIII. Gestionar y vigilar que el personal reciba la capacitación relacionada con las necesidades del servicio;
- IX. Verificar que el personal realice las actividades establecidas en el Manual de Organización, Reglamento y Lineamientos de Operación de la Acción de Desarrollo Social, Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras;
- X. Respetar y vigilar que el personal adscrito a la Estancia Infantil dé cumplimiento al presente, así como al Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, Estado de México;
- XI. Aquellas que se deriven en el desempeño de sus funciones.

Artículo 53. Son obligaciones del personal del área Educativa de la Estancia Infantil, las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tienen asignadas, con apego a los programas de trabajo autorizados por el Sistema y de acuerdo a los lineamientos que al efecto disponga DIFEM;
- II. Participar y colaborar en todas las acciones o actividades inherentes a la atención de los infantes sin mediar gratificación alguna;
- III. Participar de acuerdo a sus funciones en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente adecuado a los infantes;
- IV. Brindar a los infantes, padres, tutores y personas autorizadas un buen trato basado en el respeto;
- V. Apoyar y orientar a los infantes en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico y mental;



- VI. Proporcionar, sin distinción alguna, la debida atención y cuidados a todos los infantes inscritos en la Estancia Infantil;
- VII. Llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad la prevención de siniestros y accidentes que salvaguardan el bienestar de los infantes;
- VIII. Organizar el área a su cargo a fin de evitar la pérdida de ropa, alimentos, accesorios, material didáctico e higiene y demás bienes entregados en custodia;
- IX. Establecer y aplicar estrictamente las medidas de protección civil en términos de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los infantes;
- X. Auxiliar en caso de emergencia a los infantes que se encuentren en la Estancia Infantil;
- XI. Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene, tanto de las instalaciones de la Estancia Infantil como del personal, a fin de garantizar la seguridad de los infantes;
- XII. Adoptar las medidas de seguridad e higiene, así como el uso de cubrebocas y/o mascarilla durante la jornada laboral;
- XIII. Por seguridad de los infantes, se prohíbe el uso de celulares o computadoras durante el desempeño del trabajo por el cual fueron contratadas;
- XIV. Recibir capacitación relacionada con la prestación del servicio;
- XV. Informar a la Directora sobre las necesidades de la Estancia Infantil;
- XVI. Respetar y acatar el presente Reglamento;
- XVII. Aquellas que se deriven en el desempeño de sus funciones.

Artículo 54. Son obligaciones del personal del área médica de la Estancia Infantil, las siguientes:

- I. Proporcionar atención médica y oportuna a los menores inscritos en la estancia infantil a través de revisión médica al ingreso a la institución.
- II. Autorizar el ingreso de la niña o el niño, con previa revisión, esta debe ser minuciosa cuidando los protocolos de sanidad;
- III. Registrar las observaciones del filtro en la bitácora de entrada con firma de la persona que llevo a cabo la revisión de cada niña o niño;
- IV. Reportar inmediatamente cualquier incidente a la dirección de la estancia si hubiese el caso;
- V. Revisar y realizar primeros auxilios a la niña o al niño en caso de enfermedad o accidente durante la permanencia del menor en la estancia.



Artículo 55. Son obligaciones del personal del área de Psicología de la Estancia Infantil, las siguientes:

- I. Contribuir en el desarrollo emocional, conductual y cognitivo de cada menor.
- II. Supervisar, capacitar y actualizar al personal que integra el equipo de trabajo de la estancia infantil del SMDIF;
- III. Integrar el expediente correspondiente al área de psicología de cada uno de las niñas y de los niños;
- IV. Supervisar y asesorar a las docentes en la evaluación y seguimiento del Programa de Educación Inicial (P.E.I) y Preescolar (Aprendizajes Clave) ;
- V. Coordinar las actividades de Escuela para Padres, brindar asesoría a los padres que lo requieran y cuando se detectan problemas conductuales de las niñas y los niños realizar un informe dando aviso a dirección de la Estancia Infantil;
- VI. Generar programas para el control de esfínteres;
- VII. Supervisar en forma periódica las salas y juego libre;
- VIII. Organizar, supervisar, participar y reportar el proyecto del derecho de las niñas y los niños dentro de la estancia (cada mes se trabaja un valor con los niños de estancia).

Artículo 56. Son obligaciones del personal del área de Nutrición de la Estancia Infantil, las siguientes:

- I. Supervisar y suministrar alimentos nutritivos y saludables a los infantes, tomando en consideración su peso y talla;
- II. Realizar una entrevista al padre de familia para valorar el estado de nutrición del niño;
- III. Mantener menús de acuerdo a la necesidad de cada infante;
- IV. Supervisar en cocina la preparación de los alimentos;
- V. Realizar expedientes de acuerdo al peso y talla de cada niño;
- VI. Supervisar utensilios de cocina (se encuentren en condiciones óptimas);
- VII. Elaborar requisición de insumos para ofrecer la alimentación a cada menor;
- VIII. Checar la entrega de insumos semanalmente cuidando que la calidad y el peso y gramaje sean correctos, reportar a la dirección si existen anomalías.

Artículo 57. Son obligaciones del personal del área de Trabajo Social de la Estancia Infantil, las siguientes:



I. Contribuir a mejorar los entornos sociales y núcleo familiar de las madres, padres y tutores de los menores inscritos en la estancia infantil.

II. Realizar entrevista a los padres de familia para el llenado de cedula de datos;

III. Llevar a cabo visitas domiciliarias cuando sean requeridas por coordinación de estancias infantiles para verificar datos proporcionados por los padres, así como incidentes médicos, psicológicos, patológicos una vez valorados por estas aéreas notificara a la dirección de la estancia infantil;

IV. Colaborar en el periodo de inscripción.

Artículo 58. Son obligaciones del personal del área de Activación física de la Estancia Infantil, las siguientes:

I. Generar un ambiente saludable a través de la activación física de los menores propiciando el desarrollo adecuado.

II. Mejorar la interacción social;

III. Conocimiento del propio cuerpo y de las propias posibilidades;

IV. Mejorar la capacidad cognitiva: a través de la práctica de deporte se activa; la generación de neuronas y la conexión entre las mismas en el hipocampo; zona del cerebro responsable del aprendizaje, la memoria y la atención;

V. Mejorar la condición física de todo el organismo, haciendo que funcione mejor y previniendo la aparición de enfermedades;

VI. Contribuir a generar buenos estados de ánimo.

Artículo 59. Son obligaciones del personal del área de Servicios generales de la Estancia Infantil, las siguientes:

I. Apoyar y ejecutar actividades para el mantenimiento adecuado de las instalaciones de la estancia infantil y colaborar con el personal administrativo y docente;

II. Utilizar ropa acorde al área de trabajo (bata, zapato de piso, cofia y cubre boca);

III. Mantener ordenados y limpios los trastes, utensilios de cocina, electrodomésticos, mobiliario, almacén y pisos, etc;

IV. Llevar un control por escrito del almacén en conjunto con el área de nutrición;

V. Elaborar los alimentos con higiene y de acuerdo a los menús establecidos por la nutrióloga de estancia referidos por DIFEM;



- VI. Registrar la asistencia diaria de las niñas y niños al comedor para solicitar los alimentos, basándose estrictamente en lo necesario y en la programación de los menús establecidos;
- VII. Almacenar y mantener los insumos en forma correcta cuidando su buen estado y uso;
- VIII. Servir a los niños y niñas la cantidad adecuada de alimento según su edad e informar de su aceptación de ingesta;
- IX. Usar ropa adecuada a su actividad desempeñada;
- X. Cuidar de su buena presentación personal, desempeñar una buena conducta, siempre ser respetuoso con padres de familia, alumnos y compañeros de trabajo;
- XI. Apoyar en las comisiones que le sean asignadas;
- XII. Será su responsabilidad en todo momento resguardar los productos de limpieza bajo llave, así como mantener medidas de seguridad mientras lava pisos;
- XIII. Realizar la limpieza general mediante un programa establecido de limpieza basado en las necesidades del inmueble;
- XIV. Cumplir con su horario asignado por la dirección de la estancia;
- XV. Cuidar los bienes de la institución;
- XVI. Estar siempre pendiente de las necesidades y buen funcionamiento de la estancia infantil, reparaciones de algún desperfecto que ponga en riesgo la integridad física del menor;
- XVII. Apoyar en las distintas áreas cuando se requiera de su apoyo;
- XVIII. Permanecer siempre dentro de las instalaciones de la estancia.



XIV. Hoja de Validación

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, Estado de México; con fundamento en lo que establecen los artículo 3, fracciones I y II, y 13 fracción III de la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".





XV. Directorio

Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, Estado de México.


 Licenciada en Educación Preescolar
 Azucena del Carmen Alquisiras Quevedo
 Presidenta Honoraria





 Licenciada en Derecho
 Mariana Domínguez Zagal
 Secretaria


 Licenciado en Contabilidad
 Carlos Daniel Heras Vásquez
 Tesorero




 Licenciado en Derecho
 Héctor García Romero
 Primer Vocal




 Licenciado en Administración
 Julio César Sánchez Maruri
 Segundo Vocal





**DOCTOR EN DERECHO
HÉCTOR GORDILLO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, MÉXICO
(Rubrica)**

**DOCTOR EN DERECHO
ROBERTO JARDÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TENANCINGO, MÉXICO**

En términos de lo ordenado por el artículo
91 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica
Municipal del Estado de México
(Rubrica)